

RESOLUCIÓN No. 1245

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 1205 DEL 11 DE JULIO DE 2022"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 derogada por la resolución 8282 de 2017, la resolución 9555 de 2016, 4242 de 2017, 5495 de Mayo 2018, 8113 y 9995 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención, la protección y el restablecimiento de éstos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, entre otros.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 Ibidem ordena a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado y en tal virtud, compete al ICBF como Ente rector, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia, de acuerdo a las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas de niñez y familia.

Que la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES con Nit 860.005.068-3, representada legalmente por el padre ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA identificado con CC 10.225.852 de Manizales, Caldas, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica N° 090 del 30 de septiembre de 1942 del Ministerio de Gobierno, vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo tanto sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto para regular el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que conforme a lo anterior, la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la Resolución Nro. 1205 del 11 de Julio de 2022 otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de 7 meses a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la Modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE-en el Municipio de Manizales, Caldas con una capacidad instalada de 190 cupos.

Que el día 18 de julio de 2022, la Profesional Hasleidy Molina de la OAC de la Sede Nacional, emite correo electrónico con segunda devolución AVALES 2022 modalidades de protección e infancia, en el cual indica: "... Una

vez efectuada la revisión, se identifican aspectos a subsanar en **5 licencias de funcionamiento (5 de SRPA)**, por lo cual adjunto encontrará una base de datos, donde se identificarán las observaciones respecto aquellas licencias que NO se da AVAL por parte de esta Oficina.

Para el caso específico, indica lo siguiente: "La población en el resuelve está cortada. La población no coincide con la del Manual Operativo"

Que en atención a lo solicitado, la profesional enlace de Aseguramiento de la calidad realizó verificación del MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA V3 del 12 de julio 2022, y en la pagina 11 tabla 1 encuentra que la población a atender incluye: **Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años.**

Que la nueva versión del Manual Operativo no coincide con lo indicado en el artículo primero de la Resolución No. 1205 del once (11) de julio de 2022.

Que de acuerdo con las indicaciones de la Sede Nacional, y lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que establece: "(...) **artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte las partes, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambio en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda(...)", resulta pertinente proceder a modificar el Acto Administrativo, Resolución No. 1205 del 11 de julio de 2022, en lo que corresponde a la población a atender, incluyendo en la misma, la siguiente: "**En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años**" para la atención en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO -CAE.

Que en merito de lo expuesto; se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 1205 de 11 de Julio de 2022, en el sentido de ajustar la población a atender de acuerdo al Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial -SRPA, versión 3 del 12 de julio de 2022, el cual quedará así:

"**PRIMERO: OTORGAR** Licencia de funcionamiento a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, de acuerdo a la siguiente descripción:

Modalidad para la cual se otorga:	CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE-
Clase de Licencia de funcionamiento	PROVISIONAL
Término de vigencia	7 MESES
Poblacion objeto de atencion:	ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LE IMPONE ESTA SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 187 DE LA CITADA LEY, CON LA

	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. EN APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO, PODRÁ ATENDERSE A LA ADOLESCENTE O JOVEN MUJER GESTANTE, EN PERIODO DE LACTANCIA O CON HIJO MENOR DE 3 AÑOS
Capacidad Instalada	190 cupos
Inmueble donde funciona la sede administrativa	Kilometro 1 abajo del Terminal de Villa Pilar, Barrio Bella Montaña Municipio de Manizales, Caldas.
Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección	Kilometro 1 abajo del Terminal de Villa Pilar, Barrio Bella Montaña Municipio de Manizales, Caldas
Municipio donde se presta el servicio	Manizales, Caldas

SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF al Representante Legal de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 1205 del once (11) de julio 2022, continúan sin modificación.

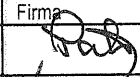

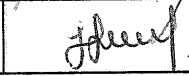
CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **Manizales**, a los dieciocho (18) días del mes de Julio de 2022



LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Director Regional ICBF Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y Ajustó	Miriam Nidia Jojoa Yaqueno	Profesional Especializado Grupo Jurídico	
Proyectó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 8:50 a. m.
Para: P. Héctor Aníbal Gil Correa
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Citación Notificación Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	P. Héctor Aníbal Gil Correa	
	Johanna Jimena Lopez Manrique	Entregado: 19/07/2022 8:50 a. m.
	Paula Andrea Torres Munoz	Entregado: 19/07/2022 8:50 a. m.

Buenos Días,

Padre
HECTOR ANIBAL GIL CORREA
Apoderado Representante Legal
CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCERIARIOS CAPUCHINOS
DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES
Manizales, Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Acto Administrativo Resolución 1245 del 18 de julio de 2022

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la siguiente Resolución:

- Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1205 DEL 11 DE JULIO DE 2022"

Dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.

De no ser posible comparecer personalmente puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el mismo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico de manera clara para realizar la diligencia, su identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra 23 # 39-60 • Tel.: 8928017 Ext: 600031

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Contribuir al medio ambiente es proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: P. Héctor Aníbal Gil Correa <direccion@zagales.org>
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 9:22 a. m.
Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Re: Citación Notificación Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022

Yo, P. Héctor Aníbal Gil Correa, identificado con c.c. 70.976.445 de Don Matías (Antioquia), representante Legal Apoderado de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y Director de la Ciudadela Los Zagales, acepto la notificación electrónica de los actos administrativos Resolución 1245 del 18 de julio de 2022 a través del siguiente correo electrónico: direccion@zagales.org

P. Hector Anibal Gil Correa

Director

Ciudadela Los Zagales (Escuela de Trabajo La Linda)

1 Km. abajo de Villa Pilar. Manizales - Caldas

+57 (6) 8714240 / 41



direccion@zagales.org

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: protecciondedatos@amigonianosj.org

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El mar, 19 jul 2022 a la(s) 08:49, Miriam Nidia Jojoa Yaqueno (Miriam.Jojoa@icbf.gov.co) escribió:

Buenos Días,

Padre

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 9:29 a. m.
Para: 'P. Héctor Aníbal Gil Correa'
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Notificación Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022
Datos adjuntos: Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022.pdf

Buenos Días:

Padre
HECTOR ANIBAL GIL CORREA
Apoderado Representante Legal
**CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCERIARIOS CAPUCHINOS
DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**
Manizales, Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

En atención a la autorización previa, se remite escaneada la siguiente Resolución 1245 del 18 de julio de 2022, y se procede a realizar,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Manizales a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022, se notifica por medio electrónico al padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, en su calidad de apoderado Representante Legal de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCERIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.445 de Don Matías, Antioquia, el contenido de la siguiente resolución:

- Resolución No. **1245** del 18 de julio de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1205 DEL 11 DE JULIO DE 2022**".

Se le advierte al notificado que, contra las presentes Resoluciones, procede el recurso de reposición, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo Segundo de las providencias adjuntas.

Favor acusar recibido.

Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra 23 # 39-60 • Tel.: 8928017 Ext: 600031

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 8:50 a. m.

Para: P. Héctor Aníbal Gil Correa <direccion@zagales.org>

CC: Johanna Jimena Lopez Manrique <johanna.lopez@icbf.gov.co>; Paula Andrea Torres Munoz <Paula.Torres@icbf.gov.co>

Asunto: Citación Notificación Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022

Buenos Días,

Padre
HECTOR ANIBAL GIL CORREA
Apoderado Representante Legal
**CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCERIARIOS CAPUCHINOS
DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**
Manizales, Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Acto Administrativo Resolución 1245 del 18 de julio de 2022

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la siguiente Resolución:

- Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1205 DEL 11 DE JULIO DE 2022**"

Dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.

De no ser posible comparecer personalmente puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el mismo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el **correo electrónico de manera clara** para realizar la diligencia, **su identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.**

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra 23 # 39-60 • Tel: 8928017 Ext: 600031

Síguenos en:

- 🌐 ICBFColombia
- 📱 @ICBFColombia
- 📺 ICBFInstitucionalICBF
- 📺 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños, adolescentes y jóvenes.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: P. Héctor Aníbal Gil Correa <direccion@zagales.org>
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 9:44 a. m.
Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: Re: Notificación Resolución No. 1245 del 18 de julio de 2022

Yo, P. Héctor Aníbal Gil Correa, identificado con c.c. 70.976.445 de Don Matías (Antioquia), representante Legal Apoderado de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y Director de la Ciudadela Los Zagales, manifiesto que he sido notificado de la Resolución 1245 del 18 de julio de 2022 y manifiesto que renuncio a términos ejecutorios.

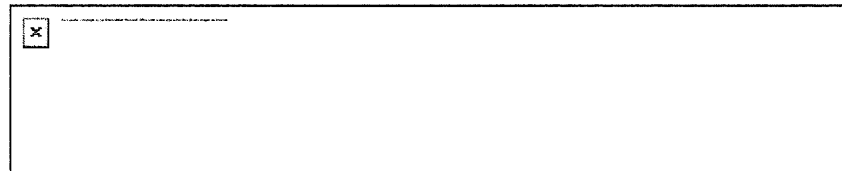
P. Hector Anibal Gil Correa

Director

Ciudadela Los Zagales (Escuela de Trabajo La Linda)

1 Km. abajo de Villa Pilar. Manizales - Caldas

+57 (6) 8714240 / 41



direccion@zagales.org

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: protecciondedatos@amigonianosj.org

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El mar, 19 jul 2022 a la(s) 09:29, Miriam Nidia Jojoa Yaqueno (Miriam.Jojoa@icbf.gov.co) escribió:

Buenos Días:

Padre

37200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1245** del dieciocho **(18) de Julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional del ICBF de Caldas, fue notificada al padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, Apoderado Representante Legal de "CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", el día **diecinueve (19) de Julio de 2022**, manifestando renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el **veintiuno (21) de Julio de 2022**, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ